



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-82327256-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2022-107715252- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1365-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y sus escalas salariales obrantes en las páginas 1/3 y 4, respectivamente, del documento embebido en el RE-2022-107715148-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1706/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.17 14:09:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.17 14:09:40 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2021, siendo las 09:00 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Rafael Vazquez, Guillermo Marchesi y los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández, José Mamani, Claudio G. Pedrozo y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento, C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directivas Sres. Alberto M. Pulice y Justo Avelino Alegre, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 145/17 del 23 de enero de 2017.
- Que las partes acuerdan dar inicio a la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022, mediante un primer tramo de paritaria, a tenor de los términos que a continuación se enuncian:

PRIMERO. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 145/17 del 23 de enero de 2017, y corresponde al primer tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022.

SEGUNDA. Las partes acuerdan, en este **PRIMER TRAMO PARITARIO 2021-2022**, que las empresas otorgarán a los trabajadores una recomposición salarial consistente en un **VEINTISEIS POR CIENTO (26%)** calculado sobre los Sueldos

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. The signatures vary in style and length, representing the various parties mentioned in the text above.

Básicos Mensuales de Convenio devengados al 31 de marzo de 2021, en cada categoría, de forma remunerativa.

TERCERA. Dicha recomposición salarial será liquidada e integrada, por las empresas a los trabajadores, de la siguiente forma: **1) incremento de un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir de los salarios devengados en el mes de abril de 2021;** **2) incremento de un CUATRO POR CIENTO (4%) a partir de los salarios devengados en el mes de mayo de 2021;** **3) incremento de un CUATRO POR CIENTO (4%) a partir de los salarios devengados en el mes de junio de 2021;** **4) incremento de un CUATRO POR CIENTO (4%) a partir de los salarios devengados en el mes de agosto de 2021;** y **5) incremento de un CUATRO POR CIENTO (4%) a partir de los salarios devengados en el mes de septiembre de 2021.**

CUARTA. Las empresas que abonen a los trabajadores adicionales por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula tercera.

QUINTA. La totalidad de la recomposición salarial supra pactada tiene el carácter **REMUNERATIVO**. Asimismo, las partes reiteran que todas aquellas recomposiciones, que fueron acordadas en períodos que preceden y que aún ostentan carácter no remunerativo, deben ser consideradas para el cálculo del SAC, de las horas extras, de las vacaciones, de las indemnizaciones y de todos aquellos conceptos legales y/o convencionales que devenguen los trabajadores, así como para el cálculo y el pago de los aportes y contribuciones patronales a la OBRA SOCIAL y al SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA).

SEPTIMA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará también en un **VEINTISEIS POR CIENTO (26%)** sobre los valores vigentes al 31 de marzo de 2021, incremento que será liquidado e integrado de la siguiente forma: **1) un DIEZ POR CIENTO (10%) con las devengadas a partir de abril de 2021,** por lo que tendrá un valor unitario de **PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 866);** **2) un CUATRO POR CIENTO (4%) con las devengadas a partir de mayo de 2021,** por lo que tendrá un valor unitario de **PESOS**

OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 897); 3) un CUATRO POR CIENTO (4%) con las devengadas a partir de junio de 2021, por lo que tendrá un valor unitario de PESOS NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 929); 4) un CUATRO POR CIENTO (4%) con las devengadas a partir de agosto de 2021, por lo que tendrá un valor unitario de PESOS NOVECIENTOS SESENTA (\$ 960); y 5) un CUATRO POR CIENTO (4%) con las devengadas a partir de septiembre de 2021, por lo que tendrá un valor unitario de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 992).

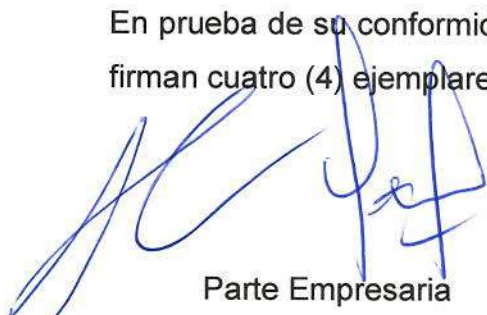
OCTAVA. Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2021, a los efectos de dar continuidad a las negociaciones paritarias correspondiente al presente período abril 2021 – marzo 2022.

NOVENA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.

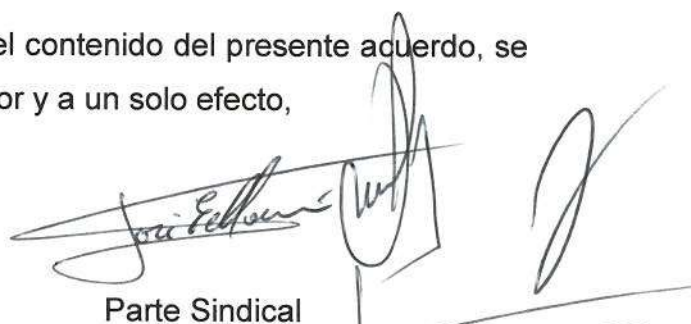
DÉCIMA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13 y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a los efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su ratificación.

DÉCIMA PRIMERA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

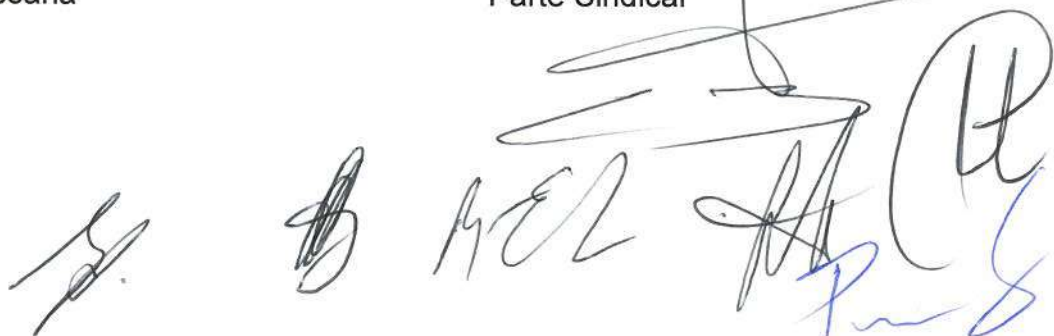
En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,



Parte Empresaria



Parte Sindical



Categorías	Sueldo Básico Mínimo Mensual de					
	Cierre Paritaria 2020/2021	Paritaria 2021/2022				
Descripción	Vigente al 31/03/21	A partir del 01/04/21	A partir del 01/05/21	A partir del 01/06/21	A partir del 01/08/21	A partir del 01/09/21
Aclaraciones sobre Negociación Paritaria 2021/2022	Los incrementos se calculan en todos los casos sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigentes al 31/03/21					
	Cierre	10%	4%	4%	4%	4%
Guinchero Aprendiz	45.047	49.552	51.354	53.156	54.957	56.759
Guinchero Maestranza	47.025	51.728	53.609	55.490	57.371	59.252
Guinchero Ayudante	50.652	55.718	57.744	59.770	61.796	63.822
Guinchero Ayudante Especializado	52.911	58.202	60.319	62.435	64.551	66.668
Guinchero Auxiliar Administrativo "B"	49.993	54.992	56.992	58.992	60.991	62.991
Guinchero Auxiliar Administrativo "A"	53.109	58.420	60.544	62.668	64.793	66.917
Guinchero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	53.026	58.329	60.450	62.571	64.692	66.813
Guinchero Operador Vehículos Especiales	53.026	58.329	60.450	62.571	64.692	66.813
Guinchero Operador Camión con Hidrogrua	57.906	63.697	66.013	68.329	70.646	72.962
Guinchero Operador Carretones hasta 50 t	62.852	69.137	71.652	74.166	76.680	79.194
Guinchero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	69.737	76.711	79.500	82.290	85.079	87.868
Guinchero Operador Carretones más de 100 t	79.375	87.313	90.488	93.663	96.838	100.013
Guinchero Operador Autoelevador hasta 5 t	53.026	58.329	60.450	62.571	64.692	66.813
Guinchero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	57.781	63.559	65.870	68.182	70.493	72.804
Guinchero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t	60.396	66.436	68.852	71.267	73.683	76.099
Guinchero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	63.142	69.456	71.982	74.507	77.033	79.559
Guinchero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	66.025	72.627	75.268	77.909	80.550	83.191
Guinchero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	69.052	75.957	78.720	81.482	84.244	87.006
Guinchero Operador Grua hasta 10 t	57.781	63.559	65.870	68.182	70.493	72.804
Guinchero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	60.396	66.436	68.852	71.267	73.683	76.099
Guinchero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	63.142	69.456	71.982	74.507	77.033	79.559
Guinchero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	66.025	72.627	75.268	77.909	80.550	83.191
Guinchero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	69.052	75.957	78.720	81.482	84.244	87.006
Guinchero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	72.231	79.454	82.343	85.232	88.122	91.011
Guinchero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	75.568	83.125	86.148	89.171	92.193	95.216
Guinchero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	79.073	86.980	90.143	93.306	96.469	99.632
Guinchero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	82.752	91.028	94.338	97.648	100.958	104.268
Guinchero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	86.616	95.278	98.742	102.207	105.672	109.136
Guinchero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	90.673	99.740	103.367	106.994	110.621	114.248
Guinchero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	99.192	109.111	113.079	117.047	121.014	124.982
Guinchero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	108.563	119.420	123.762	128.105	132.447	136.790
Guinchero Operador Grua + de 400 t	124.026	136.428	141.390	146.351	151.312	156.273
Guinchero 1/2 Oficial Mecánico	57.577	63.334	65.637	67.940	70.243	72.547
Guinchero Oficial Mecánico	63.828	70.211	72.764	75.317	77.870	80.424
Guinchero Operador Containera de Vacios	62.852	69.137	71.652	74.166	76.680	79.194
Guinchero Operador Containera Full + de 20 t	69.737	76.711	79.500	82.290	85.079	87.868
Adicional (Art. 5° Inc. 5° del CCT N° 658 / 2013)	787	866	897	929	960	992

El incremento del Adicional (Art. 5° Inc. 5° del CCT N° 658 / 2013) se calcula sobre el valor vigente al 31/03/2021 como un 10% a partir del 01/04/2021, 14% a partir del 01/05/2021, 18% a partir del 01/06/2021, 22% a partir del 01/08/2021 y 26% a partir del 01/09/2021.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1365-23 Acu 1706-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.